

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JAIME LASSO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de del señor JAIME LASSO, por las siguientes sumas de dinero:

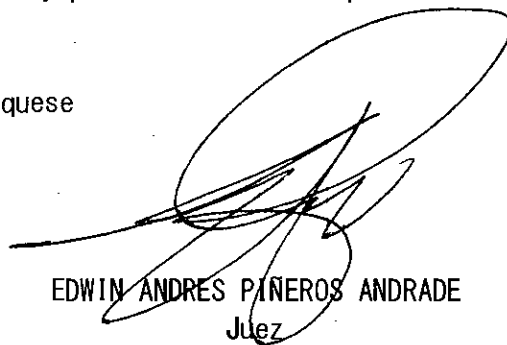
1.-\$2.111.967, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103505375; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00089

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor CESAR AUGUSTO LOAIZA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de del señor CESAR AUGUSTO LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$958.143, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103504114; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00090

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor GILDARDO A. PARDO BERNARDO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de del señor GILDARDO A. PARDO BERNARDO, por las siguientes sumas de dinero:

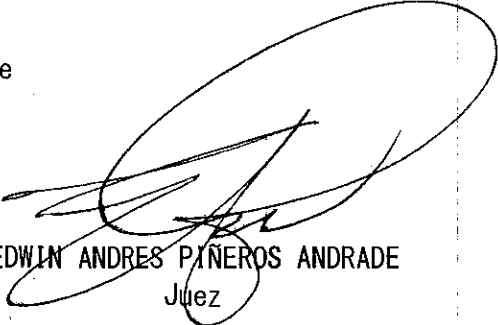
1.-\$772.963, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103505415; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00091

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora ELIZABETH FLORIANO HUERTAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora ELIZABETH FLORIANO HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

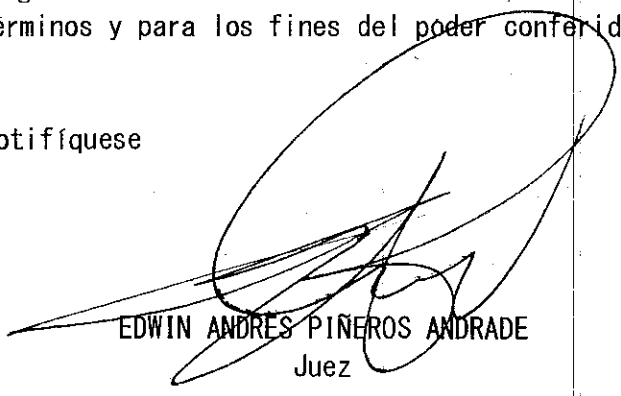
1.-\$2.143.338, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103503263; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 21 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291,- 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00092